

El Curador Urbano No. 1 de Cartagena, Leopoldo Villadiego Coneo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1783 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Ruiz Llano, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Frizo S.A.S. identificada con el Nit. 900.119.316-1, radicó ante esta Curaduría Urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva en los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 060-23828 y 060-23829, a la que le fue asignado el radicado 13001-1-22-0469.

Que el solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada¹.

Que fue recibido por parte del señor Fernando Ruiz escrito en el cual manifiesta intención de desistir del trámite de licencia urbanística de radicado 13001-1-22-0469.

Que se ha configurado lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4. del Decreto 1077 de 2015 en lo concerniente a las causales de desistimiento de las licencias urbanísticas.

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 1 de Cartagena,

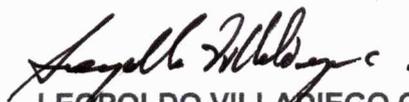
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desistida la solicitud de licencia de urbanización y de construcción en la modalidad de obra nueva de radicado 13001-1-22-0469.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

TERCERO: OTORGAR al interesado el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad, de lo contrario la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena dispondrá de los mismos.

CUARTO: La presente notificación deberá realizarse en los términos de los artículos 66 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
Curador Urbano No. 1 de Cartagena

¹ Artículo 2.2.6.1.2.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

